

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CÓRDOBA

# B@

## Nº 111

Miércoles 11 de Junio de 2019

**MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
Resolución Normativa Nº 44**

Córdoba, 10 de junio de 2019.-

VISTO: La Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Dirección General de Rentas brinda a los contribuyentes una serie de servicios, de asistencia no presencial, de manera que no sea obligatoria su asistencia física en las oficinas de esta Dirección, permitiendo a los mismos la presentación de trámites por la web.

QUE para realizar los trámites habilitados por esta Dirección General de Rentas los contribuyentes deben constituir domicilio fiscal electrónico a los fines de recibir las comunicaciones electrónicas establecidas en el inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario vigente.

QUE sin perjuicio de ello, se facultó a esta Dirección para que disponga en qué situaciones y para cuáles impuestos dicha constitución resultará optativa.

QUE si bien el Artículo 160 y el Anexo V de la Resolución Normativa Nº 1/2017 implementa lo dispuesto precedentemente, se estima conveniente ajustar la redacción de los mismos, incorporando nuevas situaciones en las que la constitución del domicilio fiscal electrónico resulte obligatoria.

QUE en el artículo 164 de la resolución mencionada se establece la opción de revocar el domicilio fiscal electrónico declarado, pero dada la evolución en la implementación de dicha herramienta y al ser obligatoria su constitución en la mayoría de los casos, se estima conveniente deshabilitar esa opción, siendo necesario derogar el artículo 164 de la Resolución Normativa Nº 1/2017, como así también los formularios F-961 y F-997 utilizados para la revocación.

QUE en función a lo expuesto, resulta necesario adaptar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO

**R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017, con sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el segundo párrafo del Artículo 160 por el siguiente:

"Independientemente de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes y/o responsables de esos tributos estarán obligados a constituir el domicilio fiscal electrónico cuando realicen ante esta Dirección cualquier trámite."

II. DEROGAR el Artículo 164 y su Título.

ARTICULO 2º.- DEROGAR el formulario F-961 "Solicitud de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web" y el F-997 "Aceptación De Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web" cuyos diseños fueran aprobados por Resolución General Nº 2074 (B.O. 01-04-2016).

ARTICULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE FINANZAS.